

Señs.—Considerando por todo lo anterior que no puede apreciarse una invasión de la jurisdicción ordinaria en el ámbito de competencia reservado a la Administración y que ninguna disposición de las alegadas en el requerimiento puede privar a esa jurisdicción de seguir conociendo de un asunto que, tal como se ha planteado, no contiene más que una disputa de intereses privados contrapuestos sin que hasta el momento se haya evidenciado un interés general que dé pie a un recto ejercicio de potestades administrativas dentro del ámbito de su competencia.

En su virtud, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

Vengo a decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juzgado de Primera Instancia número cuatro, de Valladolid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales, Suboficiales y Música de 3.ª, asimilado a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (Diario Oficial número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Oficiales, Suboficiales y Música de 3.ª, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1973:

Sargento don Miguel de la Cruz Vallejo, Sargento don Francisco Rubio Fernández y Sargento don José Martín Morata.

A partir de 1 de abril de 1973:

Sargento don Eladio García Colmenares.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1973:

Sargento don José López Fernández, Sargento don Valentín Quintana Viadas y Sargento don José Vázquez Ares.

A partir de 1 de marzo de 1973:

Brigada don Francisco Ortiz Morquecho, Sargento 1.º don José Arriazu Huguet, Sargento don Marino Cid Arranz, Sargento don Fidel Moreno Fernández, Sargento don Juan Rodríguez Cruz, Sargento don José Jiménez Albertin, Sargento don Francisco Lecumberri Cabodevilla, Sargento don Ramón Pérez Álvarez, Sargento don Andrés Marino Manzano, Música de 3.ª don José Peña Montesinos.

A partir de 1 de abril de 1973:

Sargento 1.º don Amando Ruiz Farías, Sargento 1.º don Pedro Porrero García.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de febrero de 1973:

Teniente don Rafael Cortés Bueno, Brigada don Juan Sánchez Torremocha, Brigada don Pedro Ruiz Cruz, Sargento don Carlos Toribio Fajardo.

A partir de 1 de marzo de 1973:

Teniente don Florentino Herguedas Carretaro, Teniente don Juan Corbacho Rodríguez, Teniente don Manuel Graciano Romero, Subteniente don Francisco Gago Gago, Brigada don Florencio Morán Fernández, Sargento 1.º don Pedro Hontubia Pérez, Sargento don Mauricio Fernández Barón.

A partir de 1 de abril de 1973:

Teniente don Ricardo García Villora, Teniente don José Espinosa Cámara, Teniente don José Pascual María, Subtenientes don Manuel Martínez Expósito, Brigada don Miguel Carvajal Soriano, Sargento 1.º don Juan Roperó Gemar, Sar-

gento 1.º don Pedro Frías García, Sargento don Fernando Rojas Valdivielso, Sargento don Laureano Ballesteros Carbajo, Sargento don León Hontocillas Carrillo, Sargento don Segundo García Morón, Sargento don Serafín Mouro Lareu.

Madrid, 7 de abril de 1973.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Toral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Soto Toral, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y 23 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Soto Toral, y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos como contrarias a Derecho, las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y 23 de septiembre de 1969, impugnadas en el proceso, declarando en su lugar, el derecho del recurrente al señalamiento de una pensión de igual cuantía que la totalidad de la base reguladora tenida en cuenta en dichos actos, con efectividad del día 1 del mes siguiente al de su separación del servicio por considerarse perjudicial su continuación en el Cuerpo de Mutilados

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estefanía Romero Ramírez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Estefanía Romero Ramírez, representada por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución de la Sala de Gobierno de Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1971, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la propia Sala de Gobierno de 20 de octubre de 1970, que desestimó la petición de la recurrente de que le fuese transmitida la pensión causada por su hijo, vacante por matrimonio en segundas nupcias, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Estefanía Romero Ramírez, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1970 y 2 de febrero de 1971, impugnadas en el recurso, denegatorias de la transmisión a la recurrente de la pensión causada por su hijo vacante por segundo matrimonio de la viuda del mismo; sin expresa declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 967/1973, de 26 de abril, por el que se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno de 5.748 metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.*

El Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio, interesó la adscripción a dicho Organismo de una parcela de terreno de cinco mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.

El Instituto Español de Oceanografía es un Organismo Autónomo, lo que permite atender la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno sita en la zona de servicio del puerto de Santander, de cinco mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: al Norte, en línea de ciento cuarenta y ocho metros con cincuenta centímetros, con una avenida de veinticuatro metros que la separa de las instalaciones del Tiro Nacional; al Sur, en línea de ciento veintitrés metros, con el muelle; al Este, también con el muelle, en línea de cincuenta metros, y al Oeste, en línea de cuarenta y dos metros con noventa y ocho centímetros, con paseo de ocho metros de ancho, que la separa de los jardines de la Escuela Náutica.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que se adscribe con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico, habiendo prestado aquel Organismo su conformidad a las siguientes condiciones, impuestas por el ministerio de Obras Públicas:

a) Las obras se realizarán con arreglo al anteproyecto suscrita en Santander el treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, debiendo replantearse la superficie objeto del cambio de afectación y sus linderos, de acuerdo con las observaciones de la presente Orden, con la asistencia de la Dirección del Puerto de Santander, siendo necesaria la conformidad de dicha Dirección para el comienzo de las obras.

b) La parcela que se desafecta del puerto no podrá dedicarse a finalidad distinta sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes, si se desistiese de realizar la instalación propuesta, o si se demorase la ejecución de las obras en plazo superior a cinco años, o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso el terreno volvería a quedar afectado al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 968/1973, de 26 de abril, por el que se cede gratuitamente al Movimiento Nacional el inmueble denominado «Torre Manresana», sito en el término municipal de Prats del Rey (Barcelona), para destinarlo a actividades de la Organización Juvenil.*

La Secretaría General del Movimiento ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Torre Manresana», sito en el término municipal de Prats del Rey, con el fin de destinario a actividades propias de la Organización Juvenil.

Por la citada Secretaría General del Movimiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder al Movimiento Nacional los inmuebles del Patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Movimiento Nacional, con el fin de destinario a actividades propias de la Organización Juvenil, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley de Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Rústica denominada «Torre Manresana», sita en el paraje La Manresana, del término municipal de Prats del Rey, y que ocupa las parcelas dieciséis y diecisiete del polígono catorce del Catastro parcelario de aquel término municipal, estando ambas parcelas separadas por un camino, siendo la superficie total del terreno de cinco mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados y ocupando el punto dominante de aquel paraje, zona rocosa de difícil acceso, sin posibilidades de cultivo. La parte edificada forman dos restos de edificios bastantes ruinosos; uno es la Torre, con un diámetro aproximado de siete coma cincuenta metros, y una altura de unos veinte metros, totalmente inaccesible actualmente. El otro cuerpo edificado lo forman los restos de una sala abovedada de seis coma cinco metros de ancho por once coma cincuenta metros de largo. La referida finca, en su totalidad, linda: al Norte, con propiedad de don Pedro Casamitjana Puiggrós; al Este, con camino; al Sur, con la finca propiedad de don Miguel Coll Bulli, y al Oeste, con finca propiedad de don José Sala Casamitjana y común.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 969/1973, de 26 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona un inmueble sito en dicha localidad para ser destinado a zona verde.*

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a zona verde. En el expediente figura informe de la Delegación de Hacienda de Gerona, en el que se considera procedente acceder a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, así como